

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JGT/vpg.-

PROVIDENCIA, 07 SEP 1995

Nº 86 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 10, 56 letra i), 58 letra j) y 69 letra b) todos de la Ley Nº18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : 1.- La necesidad de regular las actividades que se desarrollan anualmente durante el período de Navidad.

2.- El Acuerdo Nº546 adoptado en Sesión Ordinaria Nº 137 de 29 de Agosto de 1995, del Concejo Municipal, se dicta la siguiente:

ORDENANZA :

ORDENANZA LOCAL SOBRE NORMAS QUE REGIRAN PARA NAVIDAD.

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades que se desarrollen anualmente durante el período de Navidad con el propósito de dar el debido realce a las festividades y regirá a contar del día 1º de Diciembre de cada año hasta el 6 de Enero del año siguiente.

- La Municipalidad podrá modificar dicho período en caso que las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO Nº2.- Si la disponibilidad presupuestaria lo permite la Municipalidad podrá elaborar anualmente un programa de Navidad a desarrollar en la Comuna, el que se aprobará por Decreto Alcaldicio y comprenderá actividades tales como:

- A.- Iluminación de edificios
- B.- Iluminación de árboles ubicados en la vía pública
- C.- Colocación de adornos navideños
- D.- Concurso de pesebres
- E.- Concurso de villancicos
- F.- Concursos de vitrinas

Las bases de los concursos serán aprobadas por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 3º.- Para la ejecución de este programa la Municipalidad podrá contar con el auspicio de empresas o personas naturales que tomen a su cargo un determinado sector las que financiarán o contribuirán al financiamiento del mismo en ese sector. La Municipalidad autorizará la colocación de un signo identificatorio de la empresa auspiciadora, el que no se considerará publicidad para ningún efecto y por consiguiente estará exento del pago de derechos.

ARTICULO 4º.- Toda persona natural o jurídica, durante el período señalado en el artículo 1º, podrá desarrollar cualquier actividad tendiente a realzar el período de Navidad siempre que se adecúe al proyecto general que elabore la Municipalidad para estos efectos, el cual contemplará armonía de diseños y colores y que dará a conocer a petición del particular que lo solicite antes del 31 de Octubre del respectivo año, quien a su vez deberá presentar su plan y/o programa al Municipio para su aprobación.-

Las actividades a realizar podrán ser:

- A.- Iluminar las fachadas de sus casas y/o edificios.
- B.- Iluminar los árboles que se encuentren frente al inmueble de su domicilio con hilo luminoso u otro similar. Para este efecto no se podrán clavar en los troncos elementos estructurales, sino que deberán fijarse mediante armazones o abrazadera plásticas que no dañen la corteza.
- C.- Colocar adornos alusivos a la Navidad en algunos puntos visibles de los edificios.
- D.- Colocar adornos alusivos a la Navidad en la vía pública, frente a sus propiedades.

ARTICULO 5º.- Las actividades que realicen los particulares en este período con el objeto descrito precedentemente, no estarán afectas al pago de derecho municipal alguno.

ARTICULO 6º.- Todas las actividades anteriormente descritas deberán realizarse sin ocasionar ruidos molestos, ni entorpecer el tránsito peatonal o vehicular y procurando no causar molestias a los vecinos.

ARTICULO 7º.- Dentro de los 5 días siguientes al término del período de Navidad el interesado deberá retirar la iluminación o adornos que se le haya autorizado colocar reponiendo el espacio al mismo estado anterior. El no cumplimiento faculta a la Municipalidad para retirarlos siendo su costo de cargo del interesado.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca en los bienes municipales o nacional de uso público por motivo de estas actividades será de exclusiva responsabilidad del titular del permiso.

ARTICULO 8º.- El comercio excepcional que se ejerza durante el período de Navidad señalado en el artículo 1º de este Decreto, se regirá de acuerdo a lo señalado en el Párrafo V del Capítulo 4º del Título III de la Ordenanza Comunal sobre la Actividad Comercial, Industrial, de Servicios y Publicitaria.

HOJA N°3 DE ORDENANZA N° 06 / DE 1995.-

ARTICULO 9º.- Cualquier infracción a las normas señaladas serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local con multas de hasta 5 UTM.-

ARTICULO 10º.- Publíquese en el Diario Oficial y en extracto en un diario de mayor circulación de la Comuna.

Anótese, comuníquese y archívese.


~~JOSEFINA GARCIA TRIAS~~
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL


CARMEN GREZ DE ANRIQUE
ALCALDESA